



DECRETO NÚMERO: 301

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61; Y POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXVIII del Artículo 16, la fracción IV del inciso A) del Artículo 48 y la fracción VII del Artículo 61; y se deroga la fracción III del inciso A) del Artículo 48, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Legislatura del Estado:

I.- a la XXXVII.- ...;

XXXVIII.- Designar a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos previstos por la Constitución local;

XXXIX.- a la XLVI.- ...

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Gran Comisión:



A) En materia de Gobierno:

I.- a la II.- ...;

III.- Derogado;

IV.- Proponer a los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal y la Convocatoria a elecciones extraordinarias, a que se refiere el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado;

V.- a la XI.- ...;

B) En materia Legislativa:

I.- a la VII.- ...;

C) En materia Administrativa:

I.- a la VIII.- ...;



ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- a la **VI.-** ...;

VII.- Designar a los miembros de los Concejos Municipales, en los casos previstos en la Constitución Política del Estado.

VIII.- a la **XI.-** ...;

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 301

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61; Y POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48; TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. MANUEL ENRIQUE OSORIO MAGAÑA.

LIC. MARIA HADAD CASTILLO.